

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 6 DE ABRIL DE 1961

NUM. 17.244

ANO LXXCVI

PODER EJECUTIVO

Gobernación, Justicia y Seguridad Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Lic. Ramón Villeda Morales
Subsecretario Lic. Virgilio Joya Mancada

ACUERDOS

11 de julio de 1960

Nº 1260.—Nombrando soldado de la Gobernación Política del Departamento de Comayagua, al ciudadano Ramón Lanza, en sustitución de Teodoro Andara.

Nº 1261.—Nombrando cabo y soldado de la Gobernación Política del Departamento de La Paz, a los ciudadanos Pedro L. Gómez y Guillermo Medina, en sustitución de Rogelio Rivera Valladares y Ceferno Isaula Rodas, respectivamente.

Nº 1262.—Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Fernando Vélez Sánchez y Gloria E. Osorio, vecinos de Juticalpa, Olanchito.

Nº 1263.—Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Reynaldo Brindley y Leonor Lemus, vecinos de Nacoama, Departamento de Valle.

Nº 1264.—Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Elias Marzetti y Nadia Hasbun Benítez, vecinos de Olanchito, Yoro.

Nº 1265.—Considerando: Que de conformidad con la selección hecha por el Ministro de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, a solicitud de la Dirección General de la Guardia Civil, el Sargento Santos Godoy Avila y Guardias Civiles, Pastor Andino García y Toribio Padilla Pineda, se hacen acreedores a la medalla "12 de Julio" instituida por Decreto Nº 9 del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

Obrar en ceremonia especial, la medalla "12 de Julio" por servicios distinguidos como miembro del personal de la Guardia Civil de la República, al Sargento Santos Godoy Avila y Guardias Civiles Andino García y Toribio Padilla Pineda.

Nº 1266.—Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Arnulfo Tróchez Sagastume y Dominga Pineda Chaballero, vecinos de Santa Bárbara.

11 de julio de 1960

Nº 1267.—Dispensando la publicación de edictos para contraer

matrimonio civil, a Angel Augusto Zepeda y María Sofía del Cid, vecinos de Colomontagua, Intibucá.

Nº 1268.—Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Napoleón Carbajal Martínez y Aura Mirna Rodríguez, vecinos de San Marcos de Colón, Choluteca.

Nº 1270.—Nombrando cabos y soldados de la Gobernación Política del Departamento de Cortés, a los ciudadanos Evaristo Alvarez Rivera, Roberto Ordóñez Velásquez, Aristides Hernández y Margarito Pérez H., en sustitución de Jesús Martínez P., Héctor Alvarado, Néstor Guillén Cerna y Jacobo Rodríguez F., respectivamente.

Nº 1271.—Nombrando Inspector de Policía, dependiente de la Gobernación Política del departamento de Cortés, al ciudadano Jesús Martínez, en sustitución de Isaac Matute Ch.

Nº 1272.—Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Roberto Price y Orbelina Lagos Gómez, vecinos de San Pedro Sula, Cortés.

Nº 1273.—Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Herminio Romero Maldonado y Erminda Cáceres Castillo, vecinos de San Pedro Sula, Cortés.

Nº 1274.—Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Tulio Omar Gálvez y Guadalupe Ramos, vecinos de Cedros, Francisco Morazán.

Nº 1275.—Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Federico Bahr Carrasco y Nancy Cole Valle, vecinos de San Pedro Sula, Cortés.

13 de julio de 1960

Nº 1276.—Nombrando chofer de la Penitenciaría Central, al ciudadano Miguel Angel Velásquez, en sustitución de Fausto Zavala, quien renunció.

Nº 1277.—Nombrando Archivero de la Penitenciaría Central, al ciudadano Marco Tulio Mendoza, en sustitución de Alfonso Arguijo A., quien pasa a otro puesto.

Nº 1278.—Nombrando Jefe y Sub-Jefe del Resguardo de la Pe-

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública
Acuerdos correspondientes a Julio de 1960.

Secretaría de Economía y Hacienda
Acuerdo Nº 201.—Marzo de 1961.

Obras Públicas y Comunicaciones
Acuerdos correspondientes a Setiembre de 1960.

Secretaría de Educación Pública
Acuerdos Nº 1310 al 1332, inclusive.—Junio de 1960.

AVISOS

ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdo Nº 204

Tegucigalpa, D. C., quince de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

Vista: para resolver la solicitud presentada con fecha veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta por el señor Salvador F. Godoy C., mayor de edad, casado, Doctor en Farmacia y vecino de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, en su carácter de representante de la

Penitenciaría Central, a los ciudadanos Juan Blas Aguilar y Enrique Paz, en sustitución de José María Gómez A. y Víctor Maldonado, respectivamente.

Nº 1279.—Nombrando Escribiente de la Penitenciaría Central, al ciudadano Alfonso Arguijo A., en sustitución de Ralfo Cerrato H., quien renunció.

Nº 1280.—Nombrando Comandantes de Pelotón, del Resguardo de la Penitenciaría Central, a los ciudadanos Santos Pérez Cáliz y Marcelino Matamoros, en sustitución de Daniel Licona y Ramón Castro Moreno, respectivamente.

Nº 1281.—Nombrando Ingeniero Civil para practicar deslindes en terrenos municipales y ejidales, al ciudadano Alfredo Martín, en sustitución de Luis Felipe Valencia.

Nº 1282.—Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rubén Benítez Zelaya y Concepción Martínez, vecinos de Piraera, Lempira.

Nº 1283.—Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ezequiel Escobar y Eulalia Sibrián, vecinos de Guarita, Lempira.

Nº 1284.—Conceder beca a favor del ciudadano José Rigoberto Mercado, para que realice un curso de entrenamiento como Guardia Civil, en la Escuela de Cadetes General Santander, de la ciudad de Bogotá, República de Colombia, por valor de (L 50.00) cincuenta lempiras No/100 mensuales, durante el presente año, la cual se pagará a partir del primero del presente mes.

Empresa Vinícola Hondureña Godoy y Hermanos y Compañía S. de R. L. del mismo domicilio, contraída a pedir clasificación de la misma, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y que, en consecuencia, se le concedan los beneficios y privilegios correspondientes, acompañó a su solicitud información pertinente.

Resulta: Que con fecha cinco de noviembre último se remitió solicitud y los documentos acompañados, a la Dirección General de Economía y Comercio para los efectos legales consiguientes.

Resulta: que en once del mismo mes de noviembre de mil novecientos sesenta, y nueve de enero recién pasado, se dio traslado a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que la primera hiciera el análisis de la solicitud mencionada y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que la Secretaría Técnica, después de haber realizado el análisis correspondiente fue de opinión porque se clasificara a la Empresa en mérito, en la categoría de "Industria Conveniente Establecida".

Resulta: Que la Comisión de Iniciativas Industriales, al emitir su dictamen, fue del mismo parecer que la Secretaría Técnica, por lo que opinó porque se clasificara en la categoría de "Industria Conveniente Establecida".

Resulta: Que con fecha quince de febrero en curso la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda dictó resolución clasificando a la "Empresa Vinícola Hondureña Godoy y Hermanos y Compañía S. de R. L.", en la categoría de "Industria Conveniente Establecida".

Resulta: Que en diecisiete de los mismos se notificó al solicitante la mencionada Resolución, quien manifestó su conformidad con la misma

Considerando: Que de acuerdo con la Ley respectiva se clasifican en la categoría de "Industrias Necesarias Establecidas" las que se dediquen a la producción de

mercancías no indispensables para la existencia.

Considerando: Que serán objeto de protección del Estado las industrias que tiendan a elevar el nivel de empleo proporcionando ocupación remunerada a un número considerable de personas, de manera permanente.

Considerando: Que una vez clasificada la empresa el Poder Ejecutivo emitirá Acuerdo en el cual hará constar las franquicias y privilegios en que consiste la protección otorgada, sus términos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

POR TANTO,

El Presidente de la República, en aplicación de los artículos 6º, número 1º; 8º número 8º; 11, 16, 18, 19 y 20 de la Ley de Fomento Industrial, 21 inciso b) y 24 inciso D) de su Reglamento.

ACUERDA:

1º—Clasificar a la "Empresa Vinícola Hondureña Godoy y Hermanos y Compañía S. de R. L." del domicilio de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, en la categoría de "Industria Conveniente Establecida", la que se dedicará a la fabricación de vinos de frutas frescas, y especialmente de toronja, naranja, piña, marañón, etc., y en particular vinos simples, vinos para cocinar, vinagres finos de frutas, aceites esenciales de corteza de naranja y toronja, concentrados para animales domésticos y vinos básicos para la elaboración de vinos medicinales.

2º—Conceder a la Empresa mencionada, las siguientes franquicias y exenciones: a) 100% de franquicia aduanera por tres años para importar la maquinaria y equipo que se requiera para la operación de la planta así: maquinaria para pelar y exprimir los cítricos; para prensar, picar y triturar los subproductos de la corteza de la pulpa y de las semillas, sean eléctricos, mecánicos o prensas manuales o hidráulicas; alambiques, destiladores, purificadores, filtros, bombas, percoladores, mezcladoras y clarificadoras para jugos; maquinaria para lavar y esterilizar los envases; maquinaria para llenar, etiquetar y tapar los envases; maquinaria para empacar y transportar a las bodegas el producto terminado; maquinaria para gasificar y preparar vinos espumosos, y maquinaria para hervir, clarificar o pasteurizar los jugos, trocas, grúas y montacargas, aparatos de aire acondicionado para usos industriales. b) Franquicia aduanera por tres años sobre el

(50%) de la importación de materias primas, artículos elaborados, mermas y desperdicios que entren en el proceso de elaboración del producto terminado, así alcohol previamente preparado (Alcohol-kola, alcohol carne, alcohol quinado otros similares), concentrados para clarificar y dar sabor y aroma a los vinos, vinres aceites esenciales extractos blandos y fluidos, levadura de antifermentación, hierbas aromáticas para la preparación de vinos, café de hierro y de plomo, hígado, vitaminas y productos anémicos y otras sustancias químicas en la industria vinícola. c) Franquicia aduanera por tres años sobre el (50%) cincuenta por ciento de la importación de envases, así: envases vacíos de vidrio, de hojalata, de cartón o plástico; pipas y barriles ya hechos para la fermentación, clarificación y envejecimiento de los vinos, vinagres y sub-productos, redcillas de sedalina o de alambre para las botellas, tapaderas de metal y de plástico, tapones de corcho, capuchas de celulosa, de papel de estaño y etiquetas realzadas o doradas que no puedan hacerse en el país. Las franquicias indicadas en los incisos a), b) y c) comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan las tasas o derechos de gabaraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y los que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

3º—Las franquicias a que se refiere este Acuerdo, sólo se otorgarán cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables o insustituibles para la empresa y no se produzcan en el país en cantidades suficientes o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos indispensables para los fines a que se les destinó.

4º—Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos o derechos de importación que le han sido concedidos por este Acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 42 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial.

5º—La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación en los planes y proyectos iniciales, ocurridos durante el período de goce de las franquicias fiscales, ya sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción; b) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento; c) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda y otras obligaciones que específicamente le fije este Acuerdo; d) Adiestrar dentro del plazo de vigencia de las franquicias, un número de técnicos

Obras Públicas y Comunicaciones

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Ing. Roberto Martínez Ordóñez
Subsecretario. Ing. Amílcar Gómez Robelo

ORDENES DE PAGO

Mes de septiembre de 1958

Nº 6931.—L. 232.95 a favor de Compañía General de Accesorios y Comercio, S. A., valor de los accesorios y repuestos suministrados a la Dirección General de Caminos, para servicio en el Taller de San Pedro Sula.

Nº 6932.—L. 315.00 a favor de Casa Comercial Mathews, S. A. por repuestos suministrados a la Dirección General de Caminos, para servicio en el Proyecto de Pavimentación Carretera El Batallón.

Nº 6933.—L. 1.005.00 a favor de varios empleados de la Sección Administrativa de San Pedro Sula, Dirección General de Caminos.

Nº 6934.—L. 500.00 a favor de dos empleados de Archivos, Estadística e Inventarios del Departamento Administrativo de la Dirección General de Caminos.

Nº 6936.—L. 1.800.00 a favor de la Tesorería General de la República, pago efectuado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por compra de equipo, según contrato de préstamo celebrado entre Honduras y dicha Institución el 22 de diciembre de 1955.

nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa, de puestos directivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución, de acuerdo con las leyes de la materia; e) No elevar los precios de venta de sus productos sobre el nivel de aquellos que prevalecen en el mercado nacional para igual clase de mercancías y procurar rebajarlos por el contrario, en proporción a los beneficios que por este Acuerdo se otorgan; f) Abastecer el mercado que se ha comprometido y dar prioridad en la venta o distribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno; g) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda de cualquier venta total o parcial, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal, de la explotación de la empresa; h) Llevar y anotar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de las mercancías que se hubieren introducido al país bajo el amparo de las franquicias aduaneras que este acuerdo otorga, así como sobre el uso que se hubiere hecho de aquéllas; i) mantener durante la vigencia de este acuerdo las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa dentro de la categoría de "Industria Conveniente Establecida"; j) Presentar en el mes de enero de cada año una de-

Nº 6937.—L. 400.00 a favor del Banco Central de Honduras, valor que se le paga para que emita un cheque sobre New York, a favor del Sr. Virgilio A. Guzmán, quien hace estudios de Estadística Económica y Financiera en Santiago de Chile. Esta asignación corresponde a los meses de agosto y septiembre de 1958.

Nº 6938.—L. 1.550.00 a favor de varios empleados del Departamento Estudio y Planificación de la Dirección General de Caminos.

Nº 6939.—L. 1.950.00 a favor de varios empleados de la I. — Jefatura del Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos

Nº 6940.—L. 2.900.50 a favor de varias personas, por servicios prestados a la Dirección General de Caminos, correspondiente al mes de septiembre de 1958.

Nº 6941.—L. 2.736.24 a favor de Unión Nacional de Transportes, Terrestres, valor del flete de 66.006 libras de materiales para puentes, desde Puerto Cortés a Juticalpa, para servicio del Proyecto Desarrollo Valle del Guayape.

Nº 6942.—L. 1.057.52 a favor de Casa Comercial, Mathews S. A., valor de los accesorios y

claración jurada de los impuestos dispensados en el año, para los efectos del pago del (6%) seis por ciento del servicio de vigilancia según lo dispone el Artículo 45 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial, pago que deberá hacerse efectivo, a más tardar, el 31 de marzo del año a que corresponde la declaración, en la Administración de La Ceiba.

6º—Se le cancelarán temporal o definitivamente los beneficios concedidos a la empresa por este Acuerdo cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que ha violado los artículos 24, 28, 29 y 31 de la Ley de Fomento Industrial y 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 52 de su Reglamento.

7º—Las franquicias y exenciones que por este Acuerdo se otorgan, comenzarán a contarse desde la fecha en que el Impuesto, derecho o recargo debería hacerse efectivo por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

8º—El presente Acuerdo deberá publicarse en el periódico oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

repuestos suministrados a la Dirección General de Caminos, para servicio en el Taller San Pedro Sula.

Nº 6944.—L. 9.135.14 a favor de la Tesorería General de la República, pago efectuado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por compra de equipo de Mantenimiento, según contrato de préstamo celebrado entre Honduras y dicha Institución el 22 de diciembre de 1955.

Nº 6945.—L. 1.810.00 a favor de Varias Personas, por servicios prestados a la Dirección General de Caminos, correspondiente al mes de agosto de 1958.

Nº 6946.—L. 262.50 a favor de Fábrica de Baterías Lightning, por materiales suministrados a la Dirección General de Caminos, para servicio del Taller Central de Tegucigalpa.

Nº 6947.—L. 403.20 a favor de Aserradero San Jorge, valor de la madera suministrada a la Dirección General de Caminos, para servicio de la Superintendencia "D".

Nº 6948.—L. 1.140.00 a favor de Varias Personas, por servicios prestados a la Dirección General de Caminos, correspondientes al mes de agosto de 1958.

Nº 6949.—L. 2.400.00 a favor de Varios Empleados del Departamento de Construcción de la Dirección General de Caminos.

Nº 6950.—L. 165.00 a favor de Augusto Daniel, valor de las herramientas suministradas a la Dirección General de Caminos, para servicio en el Taller Central de Tegucigalpa.

Nº 6951.—L. 44.00 a favor de El Máxim, por artículos y materiales de Oficina suministrados a la Dirección General de Caminos, para servicio en el Departamento Administrativo (Contaduría Taller Central Tegucigalpa).

Nº 6952.—L. 351.66 a favor de Casa Comercial Mathews, S. A., valor de los repuestos suministrados a la Dirección General de Caminos, para servicio en el Proyecto del Desarrollo del Valle del Guayape.

Nº 6953.—L. 50.00 a favor de Farmacia Santa Bárbara, por artículos y materiales suministrados a la Dirección General de Caminos, para servicio en el Taller Central de Tegucigalpa.

Nº 6955.—L. 21.00 a favor de Casa Giacomani, por artículos y materiales suministrados a la Dirección General de Caminos, para Servicio del Taller San Pedro Sula (Proyecto Pavimentación San Pedro Sula—La Lima).

Nº 6956.—L. 7.80 a favor de Valentín Flores y Cia., valor de los repuestos suministrados a la Dirección General de Caminos para servicio del Taller Central de San Pedro Sula.

Nº 6957.—L. 984.32 a favor de Aserradero El Cóndor, valor de artículos y materiales di-

versos suministrados a la Dirección General de Caminos para el servicio del Taller Central de Carreteras.

Nº 6958.—L. 18.50 a favor de Jorge J. Larach y Cia., valor de artículos y materiales suministrados a la Dirección General de Caminos, para servicio del Taller San Pedro Sula.

Nº 6959.—L. 15.00 a favor de Basilio López Ramírez, valor que le paga la Dirección General de Caminos como indemnización por perjuicios ocasionados en un terreno cultivado situado en el trazo de la Carretera del Norte.

Nº 6953.—L. 65.00 a favor de Empresa Alvarez, valor de repuestos suministrados a la Dirección General de Caminos, para servicio del Taller Central de Tegucigalpa.

Nº 6964.—L. 11.500 a favor de Carlos Lagos Barahona, valor que le paga la Dirección General de Caminos, por reparar y limpiar 2 máquinas de costura para servicio del Taller San Pedro Sula.

Nº 6965.—L. 678.00 a favor de Servicio Estrella, S. A., valor del reencauche de llantas servido a la Dirección General de Caminos, para servicio del Taller San Pedro Sula.

Nº 6966.—L. 20.50 a favor de Roberto Fasquelle, valor de repuestos suministrados a la Dirección General de Caminos, para servicio del Taller San Pedro Sula.

Nº 6967.—L. 32.00 a favor de Farmacia Santa Bárbara, por artículos y materiales suministrados a la Dirección General de Caminos, para servicio del proyecto Desarrollo Valle del Guayape.

Nº 6968.—L. 3.00 a favor de Farmacia Santa Bárbara, por artículos y materiales suministrados a la Dirección General de Caminos, para servicio del Taller Central de Tegucigalpa.

Nº 6969.—L. 842.50 a favor de Empresa Alvarez, valor de los repuestos suministrados a la Dirección General de Caminos para servicio del Taller Central de Tegucigalpa.

Nº 6970.—L. 2.596.04 a favor de Empresa Alvarez, valor de los repuestos suministrados a la Dirección General de Caminos, para servicio del Taller Central de Tegucigalpa.

Nº 6971.—L. 73.50 a favor de Edmundo Soto, por materiales suministrados a la Dirección General de Caminos, para servicio del Taller Central de Tegucigalpa.

Nº 6972.—L. 26.00 a favor de Carlos Lagos, valor que le paga la Dirección General de Caminos, por alquiler de un casa para servicio de la Superintendencia "B", correspondiente al mes de julio de 1958.

Nº 6974.—L. 2.705.00 a favor del Tesorero General de la República, valor de las Planillas correspondientes a la 2ª quincena de julio por gastos en construcción de Talleres, Dirección General de Caminos.

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 1310
Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1959.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Nombrar a las siguientes señoras, Miembros del Personal de las Escuelas Primarias del departamento de Atlántida, que se expresan a continuación:

Edda Marina Belqueares López, encargada de preparar la Merienda de la Escuela Urbana "Miguel Barahona", de Tela.

Paulina Silvia Bentelebi, encargada de preparar la Merienda de la Escuela Urbana "Vicente Cámas", de Tela.

María de Rodríguez, encargada de preparar la Merienda de la Escuela Urbana Mixta "Lempira", de Tela.

Las nombradas devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto de las respectivas Escuelas, desde la fecha en que empezaron a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,
Graciela Bográn.

Acuerdo N° 1311

Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1959.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar, a partir del 1° de febrero del año en curso, a la señora Ana de Wood, Pianista de la Escuela Urbana "Juan Brooks", de Roatán, Islas de la Bahía.

La nombrada devengarán el sueldo de (L 30.00) treinta lempiras mensuales, desde la fecha arriba indicada en que empezó a prestar sus servicios; debiendo imputarse el gasto a la Partida I-G, Sección 5, Capítulo IV, Título V, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,
Graciela Bográn.

Acuerdo N° 1312

Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1959.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a las siguientes Profesoras, Miembros del Personal de las Escuelas Primarias del departamento de Francisco Morazán que se detallan a continuación:

Cristina Rodríguez, Directora y Profesora de la Escuela Rural de la aldea El Mutuas, jurisdicción de este Distrito Central, sustituyendo a Doris Flores, que no tomó posesión de su cargo.

Concepción Arguijo, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana del Municipio de Marale, en lugar

del Profesor Rodolfo Martínez, que renunció.

Albertina Zepeda, Directora y Profesora de la Escuela Rural Mixta de la aldea de Sicatcare, del Municipio de Santa Ana, en sustitución de María Luisa Méndez, que renunció.

Ada Segura, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "Club de Leones N° 2", de este Distrito Central, en sustitución de Gloria M. Flores Lagos, que renunció.

Las nombradas devengarán el sueldo a que tienen derecho según Decreto N° 173 de 16 de octubre de 1957, desde la fecha en que empezaron a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Graciela Bográn.

Acuerdo N° 1313

Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes Profesores, Miembros del Personal de las Escuelas Primarias del departamento de Choluteca que se expresan a continuación:

Rafael Mendoza Gómez, Profesor Auxiliar de la Escuela Urbana Mixta de Namasigüe, en sustitución del de igual título Juan Erazo Pineda, que renunció.

Manuel Núñez Sánchez, Profesor Auxiliar de la Escuela Urbana Mixta de Orocuina, en lugar de Arnoldo Navas, que renunció.

José Javier Pinto, Subdirector de la Escuela Rural Mixta de la aldea La Cruz, jurisdicción de Choluteca.

Dominga Alvarez de Reyes, Directora de la Escuela Rural Mixta de la aldea Los Llanitos, jurisdicción de Marcovia, en lugar de la Profesora Isabel Maradiaga, que renunció.

Aracely Ortiz Rivera, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana Mixta de Pespire, en vez de la Profesora Martha María Molina, que no aceptó.

Alba Orientina Quiroz, Directora de la Escuela Rural Mixta de la aldea San Bernardo, del Municipio de Namasigüe, sustituyendo al Profesor Miguel Angel Peralta, que pasó a ocupar otro puesto.

Miguel Angel Peralta, Subdirector de la Escuela Rural Mixta de la aldea Tierra Blanca, jurisdicción de Namasigüe, en vez de Alba Orientina Quiroz, que pasó a ocupar otro puesto.

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho según Decreto N° 173 de 16 de octubre de 1957, desde la fecha en que empezaron a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Graciela Bográn.

Acuerdo N° 1314

Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Rolando Miha, Guarda almacén del Instituto Técnico Vocacional, de esta ciudad, en sustitución del señor José Antonio Espinoza, a quien se destituye por faltas en el servicio.

El nombrado devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Graciela Bográn.

Acuerdo N° 1315

Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a la señorita Vilma Cabrera, Mecanógrafa de la Escuela Normal Rural Mixta de San Francisco, Atlántida, en sustitución de la joven Reina Vásquez.

La nombrada devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, según Decreto N° 58, de 25 de febrero último, desde la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Graciela Bográn.

Acuerdo N° 1316

Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes jóvenes, Miembros del Personal de la Escuela Normal Rural Mixta, de San Francisco, Atlántida:

Srita. Josefina Cruz M., Bibliotecaria, en sustitución de Haydeé Flores.

Señor José Cardona, Trabajador de Campo, en lugar de Florentino Sorto.

Señor Rodrigo Argueta, Trabajador de Campo, sustituyendo a Daniel Sevilla.

Señora Victoria Pérez Lavandera y Aplanchadora, en lugar de Rosa Guillén.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicha Escuela, desde la fecha en que empiecen a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Graciela Bográn.

Acuerdo N° 1317

Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes Profesores, Miembros del Personal Docente del Instituto Departamental "La Independencia", de la ciudad de Santa Bárbara:

Manuel Barahona, Profesor de Principios de Educación, III C. de Educación Normal Urbana; Ciencias Naturales, III Curso de Educación Normal Urbana y Secundaria; CC. NN. (Geología y Mineralogía), III y IV Cursos de Educación Normal Urbana y Secundaria; y Biología, IV Curso de Educación Normal Urbana y Secundaria, sustituyendo a la Profesora Amparo de Rodríguez, que renunció.

Manuel Barahona, Profesor de Filosofía, V Curso de Educación Secundaria, sustituyendo al Lic. Andrés Galindo Castellanos, que renunció.

P. M. Julio Sabillón P., Prof. de Leyes de Hacienda, III Curso de Educación Comercial, en lugar del Lic. Andrés Galindo Castellanos, que renunció.

Manuel Barahona, Profesor de Castellano, IV Curso, en sustitución del Lic. Napoleón Panhamé, que renunció.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial del mencionado Instituto, a partir de la fecha en que empiecen a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Graciela Bográn.

Acuerdo N° 1318

Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al P. M. Pedro Barahona, catedrático de la asignatura de Economía Política, de Quinto Curso de Educación Comercial, del Instituto Departamental "José Trinidad Reyes", de la ciudad de San Pedro Sula, en sustitución del de igual título Andrés F. López, que renunció.

El nombrado devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial del mencionado Instituto, desde la fecha en que empiece a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Graciela Bográn.

Acuerdo N° 1319

Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a la señora Elvira Rodríguez, Ayudante de Cocina de la Escuela Normal Rural de Señoritas, de Villa Ahumada, en sustitución de la señora Aroadia Rodríguez, que se retiró por enfermedad.

La nombrada devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, desde la fecha en que empiece a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Graciela Bográn.

Acuerdo N° 1320

Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por el presente año los alquileres de las casas que ocupan las escuelas primarias urbanas y rurales, del departamento de Cortés, en la forma siguiente:

MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA

El Córmano: Benigno Burgos, L 10.00; Bermejo: Francisca P. de Bográn, L 30.00; Las Cruces: Benjamín Carranza, L 10.00; Juan Lindo: Rosa de Alvarez, L 50.00; El Guanacal: Jesús Pineda Reyes, L 10.00; Sta. Teresa Bañaderos: Gregoria B. de Mejía, L 20.00; Flores de Río Frío: Eliseo Pineda L 10.00; Mayén: Valentín Hernández, L 8.00; Buena Vista: Bartola Tróchez, L 20.00; L 168.00.

MUNICIPIO DE PUERTO CORTES

Pueblo Nuevo: Olimpia Pineda, L 40.00.

MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE YOJOA

La Libertad: Nicolasa García, L 10.00; Peña Blanca: Marcela Amaya, L 20.00; El Cacao: Adolfo Ferrera, L 10.00; El Paraíso: Herminia García, L 10.00; El Olivar: Manuel Delgado, L 10.00; L 60.00.

MUNICIPIO DE OMOA

Potrerrillos: Santos Sanabria, L 5.00.

MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE YOJOA

Pedernales: Santos Zúniga, L 5.00; San Francisco: Zacarías Sabillón, L 25.00; L 30.00.

MUNICIPIO DE SAN MANUEL

Matapalo: Nicomedes Cruz, L 10.00; El Zate: Israel Castillo, L 10.00; Plavitas: Miguel Avila, L 25.00; E 45.00.

MUNICIPIO DE CHOLOMA

Pueblo Nuevo: Ponciana Rodríguez, L 15.00; Choloma: María Teresa de Tejada, L 45.00;

Monterrey: Natividad Posadas M., L 15.00; L 75.00

SAN ANTONIO DE CORTES

El Encanto: Félix Mejía, L 5.00.

MUNICIPIO DE VILLANUEVA

Villanueva: Dixie Cook, L 50.00; El Calán: María Ester de Deras, L 10.00; La Corozal: Luis Alonso Coca, L 5.00; L 65.00.

MUNICIPIO DE PIMIENTA

Pimienta: Marina Guzmán L 15.00; Pimienta Vieja: Horacio M. Castillo, L 10.00; L 25.00.

El pago se hará efectivo por la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe a los interesados, de conformidad con el recibo que presenten con el Vº Bº del Supervisor Departamental respectivo; debiendo imputarse el gasto a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley.

Graciela Bográn.

Acuerdo N° 1321

Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1959

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por el presente año, los alquileres de las casas que ocupan las escuelas primarias urbanas y rurales, del departamento de Comayagua, en la forma siguiente:

MUNICIPIO DE SAN JOSE DE COMAYAGUA

San José de Comayagua: Pedro Erazo h., L 10.00.

MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL POTRERO

Agua Blanca: Juana Antonia Matute, L 4.00; Potreritos: Miguel Garay D., L 4.00; El Chorro: Francisco Ramos, L 4.00; L 12.00.

El pago se hará efectivo por la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe a los interesados, de conformidad con el recibo que presenten con el Vº Bº del Supervisor Departamental, respectivo; debiendo imputarse el gasto a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley.

Graciela Bográn.

Acuerdo N° 1322

Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 12.50) doce lempiras cincuenta centavos, que por la Tesorería

Especial del Instituto Departamental "José Trinidad Reyes", de la ciudad de San Pedro Sula, se hará efectiva al Director del mismo, valor que invertirá en el pago de la cuota telefónica del mencionado Centro, correspondiente al mes de la fecha.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al referido Instituto. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley.

Graciela Bográn.

Acuerdo N° 1323

Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Cancelar el Contrato celebrado entre El Gobierno y el señor Pedro Fernando Martínez Sierra, para la construcción de la escuela primaria rural del Valle de Zaracarán, del Municipio de Reitoca, departamento de Francisco Morazán, autorizado en Acuerdo N° 1212 de 4 del mes en curso.

2º—Nombrar a los señores Gregorio García Francisco Rodas Castillo Ramón Núñez Sierra, Ezequiel Hernández Martínez, Miembros del Patronato Pro-construcción de la Escuela arriba mencionada.

3º—La suma de (L 2.000.00) dos mil lempiras, que se autorizó para la construcción en referencia, y que se encuentra en depósito en la Sección Administrativa de esta Secretaría, se pondrá a la orden del Patronato nombrado al efecto para los fines correspondientes. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley.

Graciela Bográn.

Acuerdo N° 1324

Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 105.00) ciento cinco lempiras, que por la Tesorería Especial de Educación Media, se hará efectiva al señor Gerente de la Imprenta "La Razón", de esta ciudad, valor que le corresponde por la impresión de (1.500) mil quinientos formularios para calificaciones trimestrales del Instituto Central, según recibo N° 00009, de 12 del mes en curso.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al mencionado Instituto. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley.

Graciela Bográn.

Acuerdo N° 1325

Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 40.60) cuarenta lempiras, sesenta centavos, que por la Tesorería Especial de Educación Media, se hará efectiva al Director del Instituto Central, de esta ciudad, valor que invertirá en cancelar las siguientes cuentas:

Una ofrenda floral para el 11 de junio, confeccionada por María Luisa de Guerrero L 20.00.

Suscripción del Diario A. M., mes de mayo, L 2.00.

Media docena de Starts, Alfredo Campos Marcó, L 3.60.

Un ejemplar "Don Quijote de la Mancha". Librería "Miguel Navarro", L 15.00; L 40.60.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al citado plantel. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley.

Graciela Bográn.

Acuerdo N° 1326

Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar la beca de (L 30.00) treinta lempiras mensuales, autorizada en Acuerdo N° 794, de 8 de abril último, a favor de la joven Graciela Estebana Aguilera, para que hiciera estudios de magisterio rural en la Escuela Normal Rural Mixta de San Francisco, Atlántida, en vista de que la interesada no la aceptó.

El gasto se imputó a la Partida 7-G, Sección 1, Capítulo V, Título V, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley.

Graciela Bográn.

Acuerdo N° 1327

Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por los meses de junio a noviembre del año en curso, la beca de (L 30.00) treinta lempiras mensuales, a favor de la joven Rosa Dina Alvarado, que hace estudios de magisterio rural en la Escuela Normal Rural Mixta de San Francisco, Atlántida.

El pago se hará efectivo por la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe, a la interesada, de conformidad con el recibo que presente con el Vº Bº del Director de la citada

Escuela; debiendo imputarse el gasto a la Partida 7-G, Sección 1, Capítulo V, Título V, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública por la ley.

Graciela Bográn.

Acuerdo N° 1328

Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Trasladar, a partir del 1º de julio próximo, al Instituto Departamental "Juventud Hondureña", de la ciudad de Nueva Ocotepeque, las becas de (L 35.00) treinta y cinco lempiras mensuales, autorizadas en la Escuela Normal Asociada, de esta ciudad, según Acuerdos Nos. 262, de 2 de febrero y 471, de 4 de marzo, ambos del año en curso, a favor de los jóvenes Marco Orlando Iriarte y Emilio Carranza P., respectivamente, en virtud de que los interesados por razones económicas se trasladan a aquella localidad. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley.

Graciela Bográn.

Acuerdo N° 1329

Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el Contrato de Arrendamiento de un edificio para servicio de la Escuela para Ciegos, de esta ciudad, en la forma siguiente:

"Felipe Elvir Rojas, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública, debidamente autorizado para celebrar este Contrato, que en adelante se llamará "El Gobierno", y la señora Ana Rodas de Flores Fiallos, mayor de edad, casada, Maestra de Educación Primaria Urbana y vecina de esta ciudad, que en adelante se llamará "La Contratista", convienen en celebrar y al efecto han celebrado Contrato de Arrendamiento de un edificio para servicio de la Escuela para Ciegos, de esta ciudad, bajo las siguientes condiciones:

Primera: La Contratista declara que es dueña de la casa N° 4, de la Calle Morelos, Barrio La Moncada, inscrita a su favor bajo N° 219, Folios 249 al 251, del Tomo 60, del Registro de la Propiedad, de este departamento, la que consta de siete piezas, tres servicios sanitarios, una cocina, un patio y un jardín.

Segunda: La Contratista da en arrendamiento al Gobierno la casa antes descrita, por un periodo de un año, prorrogable a voluntad de ambas partes, contado desde el 1º de julio próximo, por la suma de (L 300.00) trescientos

lempiras mensuales, la que se hará efectiva a la Contratista por la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe, de conformidad con el recibo que presente con el Vº Bº del Director de la mencionada Escuela, debiendo imputarse el gasto a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.

Tercera: En caso de que la Escuela dejare de funcionar por alguna circunstancia, antes de que expire el Contrato, éste se dará por rescindido.

Cuarta: El Gobierno recibe el edificio en referencia recién reparado, pintado y en completo estado de aseo y servicio, y se compromete a devolverlo en las mismas condiciones en que lo recibe.

Quinta: En todo lo no expresamente estipulado en el presente Contrato, ambas partes se comprometen de común acuerdo a las disposiciones del Código Civil y Ley de Inquilinato. Se hace constar, finalmente, que los contratantes tienen sus correspondientes Tarjetas de Identidad y Pago del Impuesto Sobre la Renta, así el Oficial Mayor, Identidad N° 12, Folio 142, Tomo II; Impuesto Sobre la Renta N° H-028042, y la señora de Flores Fiallos, Identidad N° 20, Folio 143, extendida en Sabanagrande, F. M.; Impuesto Sobre la Renta N° H-116632.

En fe de lo cual, firman por cuadruplicado el presente Contrato, en Tegucigalpa, D. C., a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, ante los señores Proveedor y Secretaria General de la República.—Sello.—f) Felipe Elvir Rojas.—f) Ana Rodas de Flores Fiallos.—Sello.—f) Rafael Díaz Chávez, Proveedor General de la República.—Sello.—f) Edda Zúñiga L., Secretaria de la Procuraduría General de la República.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública por la ley.

Graciela Bográn.

Acuerdo N° 1330

Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al joven Jorge Ayub Recarte, Conserje del Museo de Comayagua, en sustitución del señor Marco Antonio Amador Castro, que renunció.

El nombrado devenga el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos desde la fecha en que compare a prestar sus servicios. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Educación Pública

Juan Miguel Mejía

AVISOS

Asamblea de Establecimiento Comercial

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional, de El Progreso, en el departamento de Yoro, a los acreedores del comerciante Edmundo Talhami y a los

Acuerdo N° 1331

Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Fijar la siguiente lista de profesionales, para que de ella se formen las Comisiones Examinadoras, que durante el presente año practicarán las pruebas finales, para optar al título de Mecanografía, de las alumnas de la Escuela "Centro América", de esta ciudad; Artículo 206, inciso b), del Código de Educación Pública.

Profesoras Martha Herrera Callejas y Yolanda González; S. C. Gloria Estela Turcios, Esther Mejía Mendieta, Ernestina G. de Melgar, Divina G. de Tercero, Paula Flores y Lilibian de Panchamé.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1332

Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes señores, Miembros del Personal Docente y de Servicio, del Instituto Departamental "Juan Lindo", de Trinidad, Santa Bárbara:

PERSONAL DOCENTE

Br. Enrique Adalberto Pérez, Profesor de Estudios Sociales y Educación Musical, I y II Cursos Combinados, sustituyendo al Profesor Higinio López.

Br. Enrique Adalberto Pérez, Profesor de Agricultura, II Curso de Educación Normal; y de Educación Física, 2ª Edad, sustituyendo al Profesor Higinio López.

Profesor Manuel Montoya, Profesor de Educación Musical, III y IV Cursos Combinados, en lugar del Profesor Higinio López.

PERSONAL DE SERVICIO

Señor Cándido Paredes, Consejero, en sustitución de Renán Florentino, que renunció.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial del mencionado establecimiento a partir de la fecha en que empiecen a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

que tengan interés en este asunto, hace saber: que con fecha 21 de febrero próximo pasado, el señor Talhami, se presentó ante este Juzgado de Letras Seccional, haciendo declaración de quiebra, de su Establecimiento Comercial llamado "El Trabajador", situado en la avenida del Comercio, de esta ciudad, la que admitida, y cumpliendo con lo ordenado en el Artículo 1332 del Código de Comercio vigente, en sentencia de fecha once de los corrientes, se dictaron las medidas siguientes: Nombrar Síndico de la quiebra al comerciante Héctor R. Zavala, y provisionalmente, Interventores, a los comerciantes, José Siwady y Antonio Handal, los tres mayores de edad, casados y de este vecindario. Dar posesión al Síndico nombrado, de todos los bienes y derechos de cuya administración y disposición se priva al deudor, los cuales consisten en las mercaderías, mobiliario, dinero efectivo y demás pertenencias del mencionado deudor Edmundo Talhami, que componen el haber de la tienda "El Trabajador". Prohibir al Síndico hacer pagos o entregar efectos o bienes de cualquier clase al deudor común, previniéndole que en caso de que lo hiciere, queda obligado al pago de lo entregado. Citar a los acreedores a efecto de que presenten sus créditos para su examen, en el término de 60 días contados a partir del siguiente a la fecha de esta sentencia (11 de marzo). Convocar a una Junta de Acreedores para el reconocimiento, rectificación y graduación de los créditos, junta que se efectuará dentro de los 60 días siguientes a aquel en que termine el plazo que fija la fracción anterior (12 de mayo) en el lugar y hora que oportunamente señalará el Juez en atención a las circunstancias del caso. Notificar la sentencia al Deudor, al Representante del Ministerio Público, a los Interventores provisionales nombrados, en el plazo máximo de 15 días contados desde el siguiente al de fecha de la sentencia. Comunicar la sentencia al Registro de Comercio de esta Sección Judicial en el mismo plazo y publicar dentro del término de 15 días el extracto de esta sentencia por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial "La Gaceta", y en el Diario "Correo del Norte" de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en virtud de no haber ningún periódico diario en esta localidad.—El Progreso, 16 de marzo de 1961.

J. ARTURO DESTEPHEN,
Secretario.

Del 5 al 7 A. 61.

CERTIFICACION

El infrascrito, Sub-Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, Certifica la resolución que literalmente dice: "Resolución N° 7.—Presidencia de la República. Tegucigalpa, D. C., trece de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, con fecha nue-

ve de febrero del presente año, por el Abogado Amado H. Núñez V., de generales conocidas y actuando en su carácter de representante legal del "Patronato Nacional de Rehabilitación del Inválido", actuando en calidad de Fiscal, siendo la sede de dicha organización el Distrito Central, la que solicita le sea conferida la personalidad jurídica y aprobación de los Estatutos.

Resulta: Que el peticionario acompañó a su solicitud los siguientes documentos: 1°—Certificación del Acta de la sesión preliminar celebrada en Casa Presidencial, el nueve de noviembre del año próximo pasado, firmada por el Presidente y la Secretaría de dicho Patronato, y 2°—Certificación de los Estatutos de dicha Institución, firmados el treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y uno.

Resulta: Que a las diligencias se dió el trámite legal correspondiente, oyendo el parecer del Procurador General de la República, quien emitió dictamen en sentido favorable.

Considerando: Que la personalidad jurídica y aprobación de los Estatutos del Patronato Nacional para Rehabilitación del Inválido, no contienen disposiciones que contrarién las leyes del país, la moral, el orden público, ni las buenas costumbres, es procedente acceder a lo solicitado.

Por Tanto:

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere la ley, resuelve, conceder la Personalidad Jurídica y aprobación de los Estatutos del Patronato Nacional para Rehabilitación del Inválido, con sede en Tegucigalpa, Distrito Central, y que se leerán en la forma siguiente: "Estatutos del Patronato para Rehabilitación del Inválido".

CAPITULO I

Artículo 1°—Se crea el Patronato Nacional para Rehabilitación del Inválido, como una Institución de carácter nacional, autónoma, que funcionará con la cooperación y ayuda del Gobierno de la República y de otras instituciones de servicio de dentro y fuera del país.

Artículo 2°—El Patronato Nacional para la Rehabilitación del Inválido, tendrá carácter permanente y como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, se establecerán filiales en todas las cabeceras departamentales de la República.

Artículo 3°—El Patronato tendrá por objeto la prestación de servicios asistenciales a las personas que hayan sufrido la pérdida o limitación o menoscabo de algún miembro de su cuerpo, adaptándoles miembros artificiales, reeducándoles en el uso de los mismos, hasta dejarlos rehabilitados en las actividades a que se hallaban dedicados o bien encontrándoles las adecuadas y compatibles con su capacidad funcional.

Artículo 4°—Para lograr las finalidades señaladas en el Artículo

anterior, el Patronato establecerá Centros de Reeducación, Fábricas y Talleres de miembros artificiales en donde se atenderá asistencialmente a todas las personas que lo necesiten de acuerdo con el Reglamento o Reglamentos que hayan de elaborarse.

Artículo 5°—El Patronato contará inicialmente sólo con el Centro a que se refiere el Artículo 4°. En este quedará comprendido la fábrica de miembros artificiales, y en ella se irá dando ocupación a las personas rehabilitadas para el instituto, hasta conseguir que estas personas ocupen la totalidad de los puestos de dicha fábrica. Para lograr estos objetivos dará becas a jóvenes, quienes serán después los maestros o instructores de los talleres organizados.

Artículo 6°—El funcionamiento de los Centros, Fábricas o Talleres del Patronato, quedará sujeto al Reglamento o Reglamentos que expida el Patronato y a las iniciativas que el mismo apruebe, oyendo el parecer de los técnicos a quienes acuda con el fin de implantar los mismos servicios, de acuerdo con las ideas más avanzadas.

CAPITULO II

De los Asociados

Artículo 7°—Los Miembros del Patronato para Rehabilitación del Inválido, serán de cuatro clases: a) Fundadores, quienes con tal carácter suscribieron el acta de fundación. b) Activos, los que toman parte directa en las actividades del Patronato. c) Contribuyentes, los que únicamente prestan ayuda pecuniaria. d) Honorarios, los nacionales o extranjeros que coadyuben mediante su posición y prestigio en las actividades y propósitos del Patronato a juicio de éste.

CAPITULO III

Del Gobierno del Patronato

Artículo 8°—El Gobierno del Patronato para Rehabilitación del Inválido, correspondiente a la Directiva, la que estará integrada así: Un Presidente, dos Vice-Presidentes, un Secretario, dos Pro-Secretarios, un Tesorero y un Fiscal.

Artículo 9°—El Patronato por medio de las comisiones o comités que designe, podrá llevar a cabo festivales, veladas, etc., previa la autorización correspondiente de la Directiva, para allegarse fondos que incrementen sus posibilidades económicas para la mejor atención de sus propósitos asistenciales.

Artículo 10°—La Directiva del Patronato durará en sus funciones un año al término del cual será sustituida por la que haya elegido la Asamblea General.

Artículo 11°—Los Directivos Proprietarios serán sustituidos por los suplentes respectivos en las faltas temporales o definitivas de aquéllas, adquiriendo el carácter de propietarios, el Patronato procederá a nombrar al correspondiente.

Artículo 12°—Además del Patronato, creará órganos subordinados auxiliares como comités para su mejor funcionamiento.

Artículo 13°—Dentro de las facultades generales que corresponden a la Directiva están las si-

guientes: a) Elaborar su Reglamento Interior y los demás que en su concepto sean necesarios para el funcionamiento de los Comités Auxiliares que hayan nombrado. b) Elaborar asimismo los planos de trabajo y procurar su debido cumplimiento. c) Formar y mantener en orden el inventario de los bienes del Patronato y llevar la contabilidad de la misma por medio del personal correspondiente que al efecto se designe. (Tesorería). d) Convocar a sesiones. e) Proponer las iniciativas que en su concepto procedan, para la mejor marcha del Patronato y dar cuenta de los trabajos realizados. f) Convocar a elecciones de las Autoridades Directivas del Patronato. g) Resolver los casos no previstos en los presentes Estatutos, y h) Poner en conocimiento de la Asamblea los proyectos que ameritan, asimismo solicitar de ella su aprobación y ayuda para realizarlos.

Artículo 14°—Corresponde al Presidente: a) Presidir las sesiones. b) Cumplir y hacer que se cumplan los Estatutos y Reglamentos del Patronato. c) Coordinar los planos de trabajo elaborados por los diferentes miembros del Patronato o de los Comités que se hayan constituido. d) Asistir a los actos Públicos que organice o bien designar, de entre los miembros del Patronato a las personas, para que desempeñen esas funciones. e) Firmar la correspondencia del Patronato en unión del Secretario. f) Autorizar con su firma las órdenes de pago. g) Presentar a la Asamblea General, cada año, los informes a las actividades desarrolladas por el Patronato durante ese período e informarle asimismo o en ocasión de reuniones extraordinarias de dicho cuerpo, de todos los asuntos que a su juicio sean de importancia. i) Convocar a sesiones elaborando la orden del día correspondiente.

Artículo 15°—Corresponde al Secretario: a) Elaborar de acuerdo con el Presidente las convocatorias y órdenes del día de las sesiones. b) Redactar y suscribir con el Presidente la correspondencia y llevar el libro respectivo de Registro. c) Elaborar los informes periódicos o anuales del movimiento de los asuntos presentados y resueltos por el Patronato. d) Tener bajo su custodia el sello del Patronato y extender las credenciales con aprobación de la Junta Directiva. e) Cuidar el Archivo. f) Redactar y dar lectura del Acta de las sesiones. g) Enviar a la Junta Directiva los informes o solicitudes que ameriten su conocimiento.

Artículo 16°—La Directiva se reunirá en sesión ordinaria cuando menos cada mes y en extraordinaria cuantas veces sea necesario considerándose legalmente instalada con la asistencia de cuatro de sus miembros, las votaciones se tomarán por simple mayoría y en caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 17°—Corresponde al Tesorero: a) Llevar la cuenta detallada de los ingresos y egresos del Patronato. Firmar los Cheques en unión del Presidente. b) Preparar y someter anualmente a la Directiva el proyecto del Presupuesto y el Balance General. c) Depositar los fondos en una Institución Ban-

caría a encargencia del mismo y del Presidente. Presentar trimestralmente a la Asamblea General un balance de las cuentas, y e) Rendir fianza hipotecaria suficiente que garantice los fondos que maneja.

Artículo 18.—Del Fiscal.—El Fiscal es el Representante legal del Patronato: a) Deberá emitir dictámenes sobre los asuntos que se le sometan. b) Deberá inspeccionar los libros de la Tesorería por sí, o por medio de un delgado Auditor. c) Deberá poner en conocimiento de la Directiva las faltas e irregularidades que notare en la marcha del Patronato y sus dependencias. d) Velará por el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos y demás Leyes o Reglamentos que emitan.

CAPITULO IV

De la Asamblea General

Artículo 19.—Las Asambleas Generales se integrarán con todos los inscritos en el Patronato y tendrán lugar en la primera quincena de cada mes, reuniéndose ésta mediante la convocatoria correspondiente.

Artículo 20.—Las Asambleas Generales conocerán de los informes que le rinda la Directiva, relativos a la actividad del Patronato, tanto del punto de vista de la función asistencial desarrollada, como de los aspectos administrativos y financieros correspondientes.

Artículo 21.—La Asamblea Ordinaria y Extraordinaria aprobará o hará observaciones de los informes a que se refiere el artículo anterior y resolverá lo que estime conveniente para la mejor marcha de las actividades del Patronato. Sus determinaciones serán obligatorias.

Artículo 22.—La Asamblea General hará la elección de los Directivos, pudiendo éstos ser reelectos por uno o más, los suplentes que hubieren pasado a desempeñar el cargo de propietarios en forma definitiva por la ausencia absoluta de éstos, sólo durarán en sus funciones el tiempo que falta para que cumpla el período de aquél, y el suplente que hubiere nombrado la Directiva en los términos del Artículo 11 de los presentes Estatutos cesará también.

CAPITULO V

Del Quórum

Artículo 23.—El quórum para las Asambleas Generales será del 50% de los asociados si la Asamblea se reúne en virtud de la primera convocatoria y si se reúne en virtud de la segunda, con el número de los asistentes.

Artículo 24.—Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cuando la Directiva lo juzgue conveniente y su quórum contendrá del 75% de los Asociados en virtud de la primera convocatoria y con cualquier número de miembros en las subsiguientes convocatorias.

Artículo 25.—Todo lo resuelto en sesiones directivas ordinarias y de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, según los presentes Estatutos se tomarán como la voz oficial de los asociados y se estimará

que las resoluciones y acuerdos tomados en ellas serán legales.

CAPITULO VI

De las Elecciones

Artículo 26.—Se convocará a Asamblea General especial para la postulación de candidatos a autoridades en los cargos Directivos del Patronato en la primera quincena del mes de noviembre. Se entiende que puede haber muchos postulados para los diferentes cargos electivos.

Artículo 27.—Cerrada la postulación en esta sesión la Directiva convocará allí mismo a todos los presentes para esta sesión de elecciones generales, sin perjuicio de que en su debido tiempo convocará la Secretaría para la misma, haciendo circular una lista general de todos los afiliados. La fecha de elecciones será la primera semana de diciembre de cada año.

Artículo 28.—Legalmente instalada la Asamblea se procederá a la elección, mediante voto directo y secreto. El Presidente nombrará los cuerpos de escrutadores necesarios para verificar el cómputo electoral y al terminar de votar los presentes, el Presidente una vez informado de los escrutinios generales, informará de los resultados de las elecciones, llevadas a cabo en dicha sesión.

Artículo 29.—La toma de posesión de la Directiva se verificará del 5 al 8 de enero en el acto especial y con la asistencia total de todos los afiliados del Patronato, de ser posible.

Artículo 30.—El Presidente tomará posesión de su cargo ante el Presidente saliente, poniéndose la mano en el pecho y declarando: "Prometo cumplir y hacer cumplir los Estatutos que rigen al Patronato Nacional para la Rehabilitación del Invalído" y el otro contestará: "Así sea". Acto seguido el Presidente investido, juramentará igualmente a los demás miembros de la Directiva entrante.

CAPITULO VII

Del Capital del Patronato

Artículo 31.—Constituye el capital o tesoro del Patronato todos los bienes o valores que por cualquier motivo ingresen. Siendo entendido que los valores, títulos o dineros serán depositados en una Institución Bancaria reconocida de la localidad, siendo ésta de la escogencia del Tesorero de acuerdo con el Presidente.

CAPITULO VIII

De la Disolución del Patronato

Artículo 32.—El Patronato sólo podrá disolverse por la voluntad unánime de la Asamblea General.

CAPITULO IX

De la Reforma o Derogación de los Estatutos

Artículo 33.—Estos Estatutos pueden ser reformados o derogados de acuerdo con las siguientes disposiciones: a) Que la proposición de reforma o derogación emane de la Mesa Directiva o de un grupo no menor de diez Miembros. b) Estas deben ser sometidas al estudio de un Comité, especialmente nombrado para tal fin. c) Una

vez formulado el dictamen por el Comité antes mencionado, será sometido a discusión y votación de la Asamblea General.

Artículo 34.—No podrán tenerse por reformados o derogados estos Estatutos si no se cumplen las disposiciones que anteceden.

Artículo 35.—Los presentes Estatutos empezarán a regir el día de su aprobación. Dado en Tegucigalpa, D. C., a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno, en el local de la "Federación de Asociaciones Femeninas Hondureñas". Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los seis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y uno.—Ernesto Martín, Presidente.—Alba de Quezada, Secretaria".

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública,

Ramón Valladares h.

Dado en Tegucigalpa, D. C., a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

Virgilio Joya Moncada.

Del 4 al 6 A. 61.

BEMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales consiguientes, hace saber: que en local que ocupa este Tribunal y en la audiencia del día viernes veintiocho de abril próximo entrante, a las nueve y media de la mañana, se rematará el inmueble que se describe de la siguiente manera: "Una casa de piedra, ladrillo y adobe, compuesta de cinco piezas, un cuarto, una cocina, un zaguán, cubierta con tejas, ubicada sobre un solar situado en el barrio "Buenos Aires", de esta ciudad, que mide y limita: al Norte, catorce varas, con lote número diez; al Sur, diez varas, con propiedad de Natalia de Lozano, calle de por medio; al Este, treinta y siete varas, más o menos, con propiedad de Teodoro Sierra; y al Oeste, treinta y siete varas, con propiedad que fue de Ernesto Potter, hoy de José Walter". El dominio de dicho inmueble relacionado, se encuentra inscrito bajo número 86, folios 88 y 89, del Tomo 101, del Registro de la Propiedad Raíz, de este departamento, a favor del señor Manuel de Jesús Herrera García y fue valorado de común acuerdo, en la cantidad de seis mil lempiras. Dicho inmueble será rematado para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras, que el señor Manuel de Jesús Herrera García, es en deberle al señor Mateo Valladares Gómez. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1961.

RAMÓN ZÚNIGA UGARTE, Srlo.

Del 4 al 27 A., 61.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Mora-

razán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día miércoles doce de abril del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se llevará a efecto el remate del inmueble siguiente: Un lote de terreno de dos mil cincuenta y dos hectáreas y mil seiscientos veinticuatro metros cuadrados de extensión superficial, conocido con el nombre de Nuestra Señora del Carmen del Jicaro, situado en el Valle de Siria, en la aldea de las Animas, jurisdicción de Cedros, de este departamento y limitado así: al Norte, terreno de San Antonio de la Angostura y San Rafael; al Sur, terrenos de El Guante; al Este, terrenos de Siria, y al Oeste, ejidos de Cedros y milpa vieja. Se incluyen doscientas setenta y cinco manzanas de terreno, que don Arturo Lainez Espinoza, aportó a la Sociedad Colectiva, llamada "Arturo Lainez y Miguel A. Pérez". El terreno descrito se encuentra inscrito a favor de don Fernando Callejas V. y Arturo Lainez Espinoza, bajo número 250, folio 148 del Tomo 97 y 151 folio 394 al 396 del Tomo 80 del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Francisco Morazán. El inmueble descrito fue valorado por las partes, en la suma de L. 59.220.00, para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras, intereses y costas, que los señores Fernando Callejas V. y Arturo Lainez Espinoza, representado éste último por su heredero universal Abogado Jerónimo Sandoval, adeudan al Banco Nacional de Fomento. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 8 de marzo de 1961.

R. ZÚNIGA UGARTE, Srlo.

Del 13 M. al 8 A. 61.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día martes veinticinco de abril del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta, los inmuebles siguientes: a) Un terreno de cien manzanas de extensión superficial, acotado con madera y alambre de púa, sito en el común de Cofradía, jurisdicción de San Juan de Flores, de este departamento, siendo sus límites: Al Norte, carros baldíos y terreno de Antonio Arguijo Z., travesía de por medio; al Sur, terreno de Eulogio Arguijo, antes de Nicólas Lovo v. de Arguijo y herederos de Felipa Cáliz; al Este, terreno que fue de Dionisio Benítez, hoy de Antonio Arguijo Z., travesía de por medio; y al Oeste, terreno que fue de Elena Amaya, hoy de Alfonso Benítez y Salome Arguijo G., travesía de por medio; se encuentra inscrito a favor del señor Salvador Uclés Rosales, con el número 122, Folios 165 y 166 del Tomo 122 del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Francisco Morazán; b) Un terreno de 25 hectáreas de extensión superficial, denominado El Zapote Verde, sito en el municipio de San Juan de Flores, de este departamento, siendo sus límites: Al Norte, propiedad de los herederos de Miguel Galindo, al Sur, con pro-

iedad del señor Uclés Rosales, línea divisoria de por medio; al Este, potrero de Pablo Osorio, quebrada de por medio; y al Oeste, con propiedad de Josefa Galindo, camino de por medio. Este inmueble se encuentra cercado por todos sus rumbos con alambre de púa, piedra zanja y madera, excepto por el Oeste y cultivado con zacate artificial. Se encuentra inscrito a favor del señor Uclés Rosales, con el número 210, Folios 290 y 291, del Tomo 122 del mismo Registro de la Propiedad, de este departamento; c) Un terreno llamado Santa María, de 25 hectáreas de extensión superficial, sito en el mismo municipio de San Juan de Flores, de este departamento, limitado así: al Norte, potrero del señor Uclés Rosales; al Sur, con propiedad de Juan Lemus y Agustín Hernández, cerca de por medio; al Este, trabajos del mismo señor Lemus, quebrada de por medio; y al Oeste, con propiedad de Miguel Rafael Gálvez y Josefa Galindo, camino de por medio. Este inmueble está acotado con alambre de púa, zanja y piedra y el dominio se encuentra inscrito a favor del señor Uclés Rosales, con el número 212, Folios 282 y 283 del Tomo 122 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento; d) Terreno denominado "Las Lejitas o las Alpes", situado en San Juan de Flores, de este departamento, de 25 manzanas de extensión y limitado así: al Norte, potrero de Guillermo Segura y Dionisio Uclés, carretera de por medio, que conduce a San Juanito; al Sur y Oriente, potrero de Hilario Guzmán; y al Poniente, terreno baldío. Inscrito al dominio a favor del señor Uclés Rosales, con el número 259, Folios 308 y 309 del Tomo 103 del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento; este inmueble se encuentra cultivado con zacate jaguá y guinea y cercado con alambre y piedra. Las propiedades anteriores serán rematadas, para con su producto pagar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Salvador Uclés Rosales, adeuda al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura que se haga será hábil.—Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1961.

R. ZÚNIGA UGARTE, Srlo.

Del 28 M. al 10 A. 61.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día viernes veintiocho de abril del corriente año, a las dos de la tarde y en el local que ocupa este Despacho, se verificará el remate en pública subasta de los bienes siguientes: a) Un lote de terreno denominado Las Magueltas, de naturaleza rústica, sito en el lugar denominado El Obispo, en jurisdicción del municipio de Yamaranguil, departamento de Santibarría, con una extensión de treinta manzanas aproximadamente, limitado así: comenzando de un patio donde se saca trigo, rumbo Sur, por un zanja, de allí línea norte, pasando por un amate a topa, pasando del señor Máximo Espinosa, de allí toda la línea arreando con el potrero de Cecilio Benítez, siguiendo también toda la línea divisoria de don Emilio Sánchez, y de allí por la orilla del camino que

... de Puerto Hoodo a Zicate... hasta llegar como a unos... metros del patio donde se... el delineamiento: y con los... siguientes: A) Norte, campo... de por medio; al Sur, libre, campo de por medio; al Sur, propiedad de Máximo Bejarano y propiedad de Apolígneo Bejarano; al Oeste, propiedad de Emilio Sánchez, camino real que conduce de Yamaranguila a Gramanuco de por medio; y al Este, con propiedad de Apolígneo Bejarano, inscrito el dominio con el número 236 del Tomo XI del Registro de la Propiedad del departamento de Intibucá; al margen del asiento anterior, se hayan anotadas las siguientes mejoras: dos mil ciento veintidós yardas de cerco de alambre espigado y zanja, por el rumbo Oeste, y cercos de zanja, madera y cemento, por los rumbos Norte, Sur y Este; una galera de sesenta pies de largo por veintitrés de ancho; cuatro casas de veintiocho pies de largo por catorce de ancho. b) Cinco inmuebles que se describen así: 1) Una casa construida de adobes, con techo cubierto de tejas, de catorce varas castellanas de longitud por nueve y media varas de ancho, por una cinco de altura, contentando una pieza que sirve de cocina, construida también de adobes, techo cubierto de tejas, de siete varas de largo por cinco de ancho, siendo de la misma altura de la casa, situados sobre un terreno como de media manzana de extensión superficial, ubicados al Occidente del pueblo de Yamaranguila, acotado con cerco de agujas y trancas de madera muerta; cuyos límites generales son: por el Norte, con propiedad de J. Natividad Aguilar, carretera de por medio; al Sur, propiedad del señor Bejarano y la misma carretera de por medio; al Este, propiedad del referido J. Natividad Aguilar; y al Oeste, con propiedad del señor J. Natividad Aguilar. 2) Un solar como de una manzana y media de extensión, situado al Oeste del referido pueblo de Yamaranguila, acotado con zanja araucaria de madera muerta y cerco de agujas y trancas que sirven de potrero, limitado: por el Norte, con propiedad del expresado J. Natividad Aguilar y propiedad del señor Bejarano, carretera de por medio; al Sur, propiedad de Remalido Rodríguez; al Este, con dos pilas de agua y campo libre; y al Oeste, propiedad de don Adrian Aguilar, calle pública de por medio; 3) Un solar propio para el cultivo de maíz, situado al Norte del pueblo de Yamaranguila, como de una manzana de extensión, cercado con madera de agujas y trancas, limitado: al Norte, solar de Zacarías Bejarano y el mismo don J. Natividad Aguilar; al Sur, propiedad de Feliciano Bautista, carretera de por medio; al Este, campo libre, por el que conduce al "Peñón" de por medio; y al Oeste, con propiedad del mismo J. Natividad Aguilar, calle de por medio. 4) Un lote de terreno ubicado en el lugar de "Yapuquique" como de treinta manzanas de extensión superficial, acotado completamente con cercos de madera muerta y zanja, propio para la crianza de ganado, limitado: por el Norte, con potrero de don Isabel López Gómez, quebrada de "Yapuquique" de por medio; al Sur, potrero del expresado don Isabel López Gómez, zanjo del señor Bejarano, de por medio; al Este, potrero del expresado J. Natividad Aguilar y Paulino García, calle de por medio; y al Oeste, con potrero del mismo Isabel López Gómez. 5)

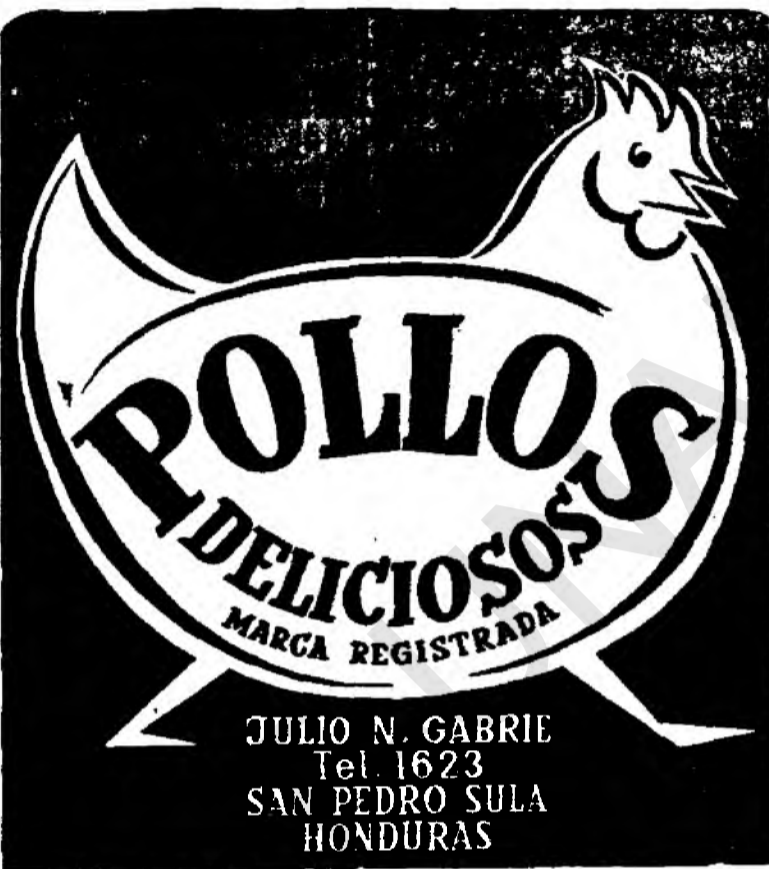
Otro lote de terreno situado en el referido lugar de Yapuquique, como de quince manzanas de extensión, cercado con zanjos, agujería y madera muerta, propio para la crianza de ganado, limitado: al Norte, con potrero de Apolígneo Bejarano; al Sur, campo libre; al Este, potrero de Isabel López Gómez, camino real de por medio que del pueblo de Yamaranguila conduce al Zacate Blanco; y al Oeste, potrero del finado Emilio Orellana, hoy de Manuel Orellana. Inscrito el dominio con el número 2738, Folio II del Tomo XIII del Registro de la Propiedad del departamento de Intibucá; al margen del asiento anterior se encuentran anotadas las mejoras siguientes: en el inmueble descrito con el número 1), repello en toda la casa con cal y arena; cielo raso de madera machihembrada y cerco de alambre espigado alrededor del solar. En el inmueble descrito, bajo el número 2), cerco de alambre espigado en todos sus rumbos. En el inmueble descrito con el número 3), treinta manzanas de terreno, cercado en todos sus rumbos con alambre espigado y construcción de una casa de madera y teja, de veinte pies de largo por catorce de ancho; y en el descrito con el número 5), cerco de alambre espigado por todos sus rumbos. c) Una casa situada al Puente de la población de La Esperanza, departamento de Intibucá, que mide veinticinco varas de largo por siete de ancho, paredes de adobe, techo de teja, casa que se encuentra construida en un solar, de sesenta y seis varas de largo por cuarenta de ancho, limitado todo el inmueble así: al Norte, con casa y solar que fue de don Pánfilo Pineda, hoy de los herederos de don Santiago Manzanares; al Sur, con propiedad que fue de don Próspero Del Cid, calle de por medio, perteneciente hoy, a doña Carlota Del Cid de Oordero; al Este, casa y solar que fue de Tránsito Arriaga, calle de por medio, hoy propiedad del Gobierno; y al Oeste, con solar de don Juan R. Pineda. Inmueble que se encuentra inscrito a favor del señor Bejarano, con el número 2236, Folios 628 y 629, Tomo XI, del Registro de la Propiedad, del departamento de Intibucá. Al margen del asiento anterior, se hayan anotadas las mejoras siguientes: construcción de una casa de adobe, de veinte metros de largo por diez de ancho, de corniza, con un corredor, tres piezas, cocina, toda enadrillada de cemento, con servicios sanitarios, baño, alumbrado eléctrico y agua potable, con dos bodegas; d) Un tractor Caterpillar D-2. Los bienes relacionados, fueron valorados de común acuerdo por las partes, en la suma de L 62.151.00; se rematarán para con su producto, pagar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Máximo Bejarano es en deberle. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del total del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1961.

B. ZÚNIGA UGARTE, Srío.

De 3 al 26 A., 61.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro inicial y marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—(Sección de Patentes y Marcas de Fábrica) — Yo, Rubén Alvarez h., mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho y de esta veindario, en mi condición de Apoderado de Julio N. Gabriele, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, muy respetuosamente comparezco ante Ud., solicitando el registro inicial de la marca de fábrica "Pollos Deliciosos" que se describe así:



"Un cuadrado más alto que ancho, en el cual hay la figura de un pollo dentro del que se lee la palabra "Pollos", en un semicírculo, cuya concavidad mira hacia abajo, que abarca todo el cuerpo de la figura del pollo, escrita con letras mayúsculas, y debajo de esa palabra se lee el vocablo "Deliciosos", también en letras mayúsculas más pequeñas y en un semicírculo cuya concavidad va hacia arriba; debajo de la última palabra se lee la leyenda "Marca Registrada", también en un semicírculo con convexidad hacia abajo y en letras mayúsculas más pequeñas; debajo de la figura del pollo se lee: "Julio N. Gabriele", en letras mayúsculas de tipo distinto al usado en lo anteriormente descrito; más debajo se lee: Tel. 1623; más debajo todavía, San Pedro Sula, en letras mayúsculas del mismo tipo que la leyenda Julio N. Gabriele, antes descrita, y más debajo aún, la palabra "Honduras", en letras mayúsculas del mismo tipo que el usado en las expresiones "Julio N. Gabriele" y "San Pedro Sula"; tal como se muestra en el cliché, del cual depositan las copias; para distinguir y proteger: los productos avícolas del señor Julio N. Gabriele y cuya marca se aplica a bolsas, cajas o cualquier otro empaque usado en el comercio. Acompaño a la presente el poder con que actúo y los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y uno.—(f) Rubén Alvarez h." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de marzo de 1961.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

6, 17 y 27 A. 61.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 20 de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de J. R. Geigy Ag (J. R. Geigy S. A.), domiciliada en Basilea, Suiza, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 107.103, el 17 de abril de 1944, por un período de veinte años, para distinguir: productos para proteger las plantas; productos defensivos contra la polilla; productos para la destrucción de animales y plantas; desinfectantes para semillas; productos de esterilización y de desinfección (des-

infectantes); y productos para conservar alimentos; consistente en la palabra:

PRIMATOL

la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cliché.—Tegucigalpa, D. C., 20 de marzo de 1961.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de marzo de 1961.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

6 y 17 A., 61.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 20 de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de J. R. Geigy Ag (J. R. Geigy S. A.), domiciliada en Basilea, Suiza, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 167.572, el 16 de octubre de 1957, por un período de veinte años, para distinguir: productos para proteger las plantas; productos para exterminar insectos y parásitos; productos para combatir los animales nocivos; productos defensivos contra la polilla; productos para combatir los parásitos en el hombre y en los animales; productos de esterilización y de desinfección; consistente en la palabra:

GESATOP

la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cliché.—Tegucigalpa, D. C., 20 de marzo de 1961.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de marzo de 1961.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

6 y 17 A., 61.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 20 de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de J. R. Geigy Ag (J. R. Geigy S. A.), domiciliada en Basilea, Suiza, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 167.572, el 16 de octubre de 1957, por un período de veinte años, para distinguir: productos para proteger las plantas; productos para exterminar insectos y parásitos; productos para combatir los animales nocivos; productos defensivos contra la polilla; productos para combatir los parásitos en el hombre y en los animales; y productos de esterilización y de desinfección; consistente en la palabra:

GESAPRIM

la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cliché.—Tegucigalpa, D. C., 20 de marzo de 1961.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de marzo de 1961.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

6 y 17 A., 61.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica,

dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 20 de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de J. R. Geigy Ag (J. R. Geigy S. A.), domiciliada en Basilea, Suiza, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 175.360, el 13 de mayo de 1959, por un periodo de veinte años, para distinguir: medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene: drogas farmacéuticas, emplastos, material para curaciones; productos para la destrucción de animales y plantas: productos de esterilización y de desinfección; y productos para conservar alimentos; consistentes en la palabra:

GESABAL

la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cláusé.—Tegucigalpa, D. C., 20 de marzo de 1961.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de marzo de 1961.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
6 y 17 A., 61.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se pide el registro y depósito de marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Por medio del señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Enrique B. Uclés, de generales conocidas, accionando con el carácter de apoderado especial del doctor don Francisco Alonso Martínez, mayor de edad, Químico y Farmacéutico y vecino de la ciudad de San Salvador, carácter que compruebo con el testimonio de poder que el doctor Martínez, me otorgó ante el Notario Público don Manuel Castro Ramírez, en la ciudad antes mencionada, el 24 de enero del corriente año, documento que acompaño para que sea mandado razonar en estas diligencias y se me devuelva; y en ejercicio del poder aludido vengo a pedirle os sirváis mandar registrar y hacer el depósito de la marca de fábrica denominada:

JOCOFERRON

a favor del doctor Martínez, con el carácter de exclusividad y por el término de diez años. Jocoferron es un producto medicinal elixir anti-anémico, se presentará para su expendio en forma líquida en frascos de 8 onzas (240 cc.) se administrará por la vía oral. La marca de fábrica "Jocoferron", será escrita en cualquier tamaño o color, sola o acompañada de leyendas, la cual se aplicará a la mercadería que ampara, sobre sus empaques, paquetes, lías, envoltorios, sobre la misma mercadería, según el caso, y se usará en toda clase de propaganda escrita o hablada o por cual-

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presentan a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado, conforme a su concesión.

La Oficina Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones

quier otra forma o medio conocido o por conocerse; y la referida marca de fábrica servirá para amparar y expender en esta República, el producto medicinal ya mencionado. Con esta solicitud acompaño el contrato celebrado con el doctor don Marco L. Paredes, mayor de edad, casado, farmacéutico y de este vecindario, para el efecto de que él se encargue de la agencia del producto medicinal a que vengo refiriéndome en esta República. Como la marca de fábrica "Jocoferron", ha sido registrada en la República de El Salvador, acompaño la certificación del registro N° 5181, para que sea agregada a esta solicitud, y el asiento de los negocios del doctor don Francisco Alonso Martínez, es en la ciudad de San Salvador, Avenida España 621. Acompaño un cláusé y 10 ejemplares de la misma. Todos los documentos que dejo nominados están debidamente autenticados por el señor Embajador de Honduras en Salvador y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de esta República. Suplico al S. P. E. sea muy servido en resolver de conformidad esta solicitud, y en su oportunidad me mande extender certificación del registro verificado a favor del Dr. Martínez.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y uno.—(f) Enrique B. Uclés." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1961.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
6, 17 y 27 A., 61.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se pide registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Por medio del Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Enrique B. Uclés, de generales conocidas, accionando en mi carácter de apoderado especial del doctor don Francisco Alonso Martínez, vecino y domiciliado en la ciudad de San Salvador, ante Vos, con todo respeto, vengo a pedirle os sirváis hacer el registro y depósito de la marca de fábrica y el depósito de la misma, denominada:



con domicilio en la misma ciudad, con el carácter de exclusividad y por el término de diez años, y con asiento en la indicada ciudad. Acredito mi personería con el testimonio de la escritura pública de poder que me otorgó el Doctor Martínez, ante el Notario Público don Manuel Castro Ramírez h., el 24 de enero recién pasado, documento que acompaño para que sea razonado en estas diligencias y se me devuelva. La marca de fábrica "Falmar", ha sido registrada en la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria de la República de El Salvador, con el número 4996, en donde tiene su asiento, según reza la certificación extendida por el Jefe de dicha Oficina, documento que acompaño para que sea

A QUIEN INTERESE:

Quando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuera, a máquina.

agregado a estas diligencias. La palabra "Falmar", será encerrada en hexágono horizontal de tres lados alternos, dobles, y los dos horizontales, alargados, escrita en el tipo y letra del cláusé, de cualquier tamaño y color, sola o acompañada de dibujos o leyendas, la cual se aplicará a la mercadería que ampara, sobre sus empaques, paquetes, lías, envoltorios, o sobre la misma mercadería, según el caso y se usará en toda clase de propaganda escrita o hablada, o por cualquier otro medio conocido o por conocer; y servirá para amparar las preparaciones farmacéuticas que elabore el Doctor Martínez. Con la presente solicitud presento un cláusé de la referida marca, y diez hojas de papel conteniendo la palabra "Falmar". Completando los requisitos exigidos por la ley respectiva, presento un contrato de agencia, celebrado con el doctor don Marco L. Paredes, que fungirá en esta República. Os ruego S. P. E., resolváis de conformidad esta solicitud y en su oportunidad, me extendáis la certificación de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y uno.—(f) Enrique B. Uclés." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 abril de 1961.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
6, 17 y 27 A., 61.

Títulos Supletorios

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocoatepeque, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Juzgado, se ha presentado la señora Catalina Rodríguez, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, hondureña y de este vecindario, solicitando título supletorio, de un terreno como de dos manzanas de extensión superficial, situado en el cantón San Rafael de esta jurisdicción, cercado de alambre y cimiento de piedra, cultivado en parte de guineo y el resto de pasto natural, con una casa paredes de bahareque, techo de teja, de seis por cinco varas; limitado así: Al Norte, con propiedad de Manuel Mayorga; al Sur, con terrenos de Julio Pinto y Angel María Aguilar; al Oriente, con posesión de Manuel González Pinto; y al Poniente, con terreno de la sucesión de Francisco Rodríguez, dicho inmueble lo hubo por herencia testamentaria de su padre, Francisco Rodríguez quien a la vez lo hubo por compra a don Francisco Valle Umaña, no habiendo en él otros poseedores en pro indiviso, y para probar los extremos de esta solicitud, que posee por más de diez años continuos en quietud, pacífica y no interrumpida

posesión, ofrece la información de los testigos, señores Angel María Aguilar, Natividad Santos y Antonio Bocanegra, mayores de edad, labradores, propietarios de tierras, hondureños y de este vecindario. Se hace esta publicación de conformidad con el Artículo 233 del Código Civil.—Ocoatepeque, 25 de febrero de 1961.

MARCELO CHIRIBELLA
Srto.
6 A. y 6 M. 61.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero del departamento de Olancha, hace saber al público: que en esta fecha, ha presentado solicitud, los señores Miguel y Dolores Castellanos, solicitando se les extienda título supletorio de una casa, en solar situado en el barrio de Jesús, de esta ciudad; la casa tiene veintinueve varas de frente, por siete varas de ancho, dividida en tres piezas, dos de ellas, paredes de bahareque y otra de adobe, corredor de las varas de ancho y del largo de la casa, edificadas en un solar que mide treinta y ocho varas y setenta y seis pulgadas de Oriente al Poniente, por cincuenta varas de Norte y diez pulgadas de Norte al Sur, tiene los límites siguientes: al Norte, propiedad de César Cárter y Trinidad Vda. de Cárter; al Sur, propiedad de Brunilda Orellana de García y Concepción Murillo, más por medio; al Oriente, casa de Elena Salgado; y al Poniente, casa de Juana Zelays. Que la propiedad la hubieron por herencia de su tío Froilán Castellanos Mejía. Se está en tierras nacionales o ejidales. Ofrecen probar con los testigos, José María Hernández García, Abel Cerrato y Alejandro Sarmiento. Se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días, para los fines de ley.—Jutupa, 24 de febrero de 1961.

RAFAEL OLIVERA GILZ
Srto.
6 A. y 6 M. 61.

PARA MEJOR SERVIDO

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y presentará los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

Nota:

Se suplica a los que envíen originales para publicar en LA GACETA, presenten sus avisos con toda claridad y sin manchas ni borrones, para evitar equivocaciones o pérdidas de tiempo en distribución.

Talleres Tipográficos Nacionales

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2310	0.4620
Marco Alemán	0.2500	0.5000
Florín	0.2635	0.5270
Corona Sueca	0.1935	0.3870
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0122	0.0244
Peso Mexicano	0.08	0.1600
Lira	0.001615	0.003230

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1961.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Departamento de Cambios